

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO E INSPECCIÓN

Sección de Inspección y Servicio especial de Casas baratas.

N O R M A S

PARA LOS

INSPECTORES DEL TRABAJO

EN EL

SERVICIO DE CASAS BARATAS



01-69778

MADRID

SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 18. — Teléfono M-851.

1923

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO E INSPECCIÓN

Sección de Inspección y Servicio especial de Casas baratas.

N O R M A S

PARA LOS

INSPECTORES DEL TRABAJO

EN EL

SERVICIO DE CASAS BARATAS



MADRID

SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 13. — Teléfono M-651.

1923

Normas para los Inspectores del Trabajo en el servicio de casas baratas

Quién ejerce la inspección.

Los Servicios de Inspección relacionados con la vigilancia y cumplimiento de la Ley y Reglamento de Casas baratas están confiados, con arreglo a la legislación vigente, a las Juntas de Casas baratas y al Instituto de Reformas Sociales.

De la intervención de los Inspectores en las Juntas de Casas baratas.

Conforme expresa el art. 339 del Reglamento, en las localidades donde residan Inspector del Trabajo y Delegado de Estadística, y esté constituida Junta de Casas baratas, formarán parte de este organismo ambos funcionarios con las categorías de Vocal y Secretario, respectivamente.

Si en la localidad residiera más de un Inspector del Trabajo, la designación del que ha de formar parte de la Junta se hará entre los que posean títulos de Ingeniero o Arquitecto. En todos los casos, estas designaciones se harán por la Dirección general del Trabajo, a propuesta del Jefe de la Sección de Inspección, atendiendo al mejor cumplimiento de los servicios.

Para la continuidad de la labor de la Inspección, y al objeto de que lleguen a organizarse, en breve plazo, los Archivos provinciales de esta especialidad, recaerá el cargo de Vocal de las Juntas permanentemente en el mismo funcionario, mientras las circunstancias así lo permitan.

Los Inspectores del Trabajo que formen parte de las Juntas ejercerán su cargo de Vocales análogamente a los demás que componen este organismo, sin que puedan aceptar la misión de verificar inspecciones de carácter facultativo, de no concurrir en ellos la circunstancia de hallarse en posesión del título apropiado. Aun en este caso, las inspecciones indicadas se desarrollarán en la localidad de su residencia, precisándose la autorización previa del Instituto para cuando dichos servicios hayan de realizarse fuera de la capital.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística que formen parte de las Juntas tienen la ineludible obligación de asistir a cuantas sesiones celebren estos organismos, de cuyo deber sólo estarán exentos en los casos de ausencia justificada, enfermedad o cumplimiento de otros servicios, incompatibles con el indicado, que les hayan sido encomendados expresamente por la Superioridad.

De los asuntos que sean tratados en las sesiones que celebren las Juntas sólo darán cuenta al Instituto cuando aprecien irregularidades de procedimiento u omisiones en el cumplimiento de los preceptos de la Ley y Reglamento de Casas baratas, haciendo constar en acta, en estos casos, su voto en contra del hecho de que se trate.

En casos de reconocida urgencia podrá encomendarse a otro Inspector distinto del encargado normalmente de estos servicios, y durante su ausencia, la misión propia de la especialidad; pero, al regreso del titular, deberá darle cuenta de todo lo actuado, para que pueda efec-

tuar las oportunas anotaciones en el Archivo correspondiente.

De las inspecciones cuya
ejecución ordene el Insti-
tuto.

Cuando el Instituto precise antecedentes o comprobaciones relacionadas con asuntos de casas baratas, cursará las órdenes oportunas al Inspector del Trabajo de la localidad en que radique la concesión, si el servicio se acomodase a las aptitudes profesionales del funcionario. En otro caso, será designado el Inspector o Auxiliar del Trabajo, con residencia más próxima a dicha localidad, que reúna los necesarios conocimientos para el buen desempeño del servicio de que se trate.

Si a juicio de la 2.^a Dirección, por la importancia o índole del servicio, conviniera que fuese girada una visita especial y extraordinaria, podrán ser designados para verificarla o el Jefe de Inspectores de Casas baratas o algunos de los funcionarios del Servicio especial de Casas baratas.

Recibida por los Inspectores la orden de verificar una inspección, procederán, desde luego, a ejecutarla en el menor tiempo posible, para que no sufran demora por esta causa los expedientes que se tramitan en el Instituto.

El informe que, en cumplimiento del servicio, sea formulado comprenderá, no sólo los puntos a que se contraigan las órdenes recibidas, sino también cuantos antecedentes relacionados con la Ley y Reglamento de Casas baratas considere el Inspector de algún interés para la más completa información del caso de referencia.

Cuando las inspecciones encomendadas exijan del personal que ha de realizarlas su traslado a otra locali-

dad, pernoctando fuera de su residencia oficial, tendrán derecho al percibo de las dietas y viáticos establecidos para el servicio normal de la Inspección del Trabajo en sus diversas categorías.

Independientemente de los servicios de casas baratas que puedan realizar los Inspectores por orden superior, deberán vigilar, en cuanto sus primordiales ocupaciones de la Inspección del Trabajo se lo permitan, el legal desenvolvimiento de las concesiones enclavadas en su demarcación, dando cuenta al Instituto de cuantas anomalías observe en estas visitas o lleguen a su conocimiento, para que puedan adoptarse las medidas conducentes a su corrección.

Organización del archivo de la Inspección de Casas ba- ratas.

Los Inspectores que tengan a su cargo servicios de casas baratas organizarán el Archivo de esta especialidad, relativo a su demarcación, clasificando los asuntos con arreglo a los conceptos siguientes:

- a) Inspección de terrenos;
- b) Inspección de edificaciones;
- c) Junta de Casas baratas;
- d) Otros servicios.

Si algún Inspector, distinto del designado para ejercer normalmente estos servicios, realizara visitas en su demarcación por orden de la Superioridad, remitirá al titular, oportunamente, copias de las comunicaciones cursadas con este motivo, para que dichos antecedentes obren en su Archivo.

Los Inspectores que tengan a su cargo servicios de casas baratas remitirán mensualmente un estado com-

prensivo de las inspecciones que hayan llevado a cabo durante el mes anterior, documento que se ajustará, en su redacción, al modelo que se acompaña.

Anualmente formularán un estado general numérico de todos los servicios realizados durante el ejercicio, presentado en forma semejante a la Noticia mensual, pero sin especificar el Detalle que figura al dorso.

Esta documentación será centralizada en el Instituto por el Jefe de Inspectores de Casas baratas, que organizará el Archivo general de esta especialidad con arreglo a los conceptos ya indicados, agrupando la correspondencia oficial por regiones, provincias y localidades.

El Director general,

José Marvá.

(Modelo que se cita. Tamaño folio.)

INSPECCION DE CASAS BARATAS

REGION

PROVINCIA DE

NOTICIA de los servicios realizados por el que suscribe durante el mes de de 19.....

RESUMEN NUMÉRICO DE LOS SERVICIOS

SERVICIOS	EN LA CAPITAL	EN OTRAS LOCALIDADES	TOTAL
Inspección de terrenos			
Idem de edificaciones			
Asistencia a sesiones de la Junta			
Otros servicios			
TOTALES			

— 9 —

Observaciones:

- 10 -

[illegible]

de de 19

EL
.....

BOLETÍN DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

		PRECIO	
		Pesetas	
Volumen	I (1904-1905)	964	3
—	II (1905-1906)	1 044	3
—	III (1906-1907)	1 119	3
—	IV (1907-1908)	1 355	4
—	V (1908-1909)	1 352	4
—	VI (1909-1910)	1 448	4
—	VII (1910-1911)	1 452	4
—	VIII { I Julio a diciembre de 1911 . . .	847	3
—	II Enero a junio de 1912 . . .	700	3
—	IX { I Julio a diciembre de 1912 . . .	635	3
—	II Enero a junio de 1913 . . .	700	3
—	X { Julio a diciembre de 1913 . . .	613	3
—	Enero a junio de 1914 . . .	683	3
—	XI { Julio a diciembre de 1914 . . .	647	3
—	Enero a junio de 1915 . . .	596	3
—	XII { Julio a diciembre de 1915 . . .	580	3
—	Enero a junio de 1916 . . .	632	3
—	XIII { Julio a diciembre de 1916 . . .	556	3,50
—	Enero a junio de 1917 . . .	620	3,50
—	XIV { Julio a diciembre de 1917 . . .	648	4,50
—	Enero a junio de 1918 . . .	684	4,50
—	XV { Julio a diciembre de 1918 . . .	704	5
—	Enero a junio de 1919 . . .	816	5,50
—	XVI { Julio a diciembre de 1919 . . .	776	5
—	Enero a junio de 1920 . . .	948	6,50
—	XVII { Julio a diciembre de 1920 . . .	1 184	7,50
—	Enero a junio de 1921 . . .	1 076	7
—	XVIII { Julio a diciembre de 1921 . . .	1 056	7
—	Enero a junio de 1922 . . .	1.476	8,50
—	XIX { Julio a diciembre de 1922 . . .	1.228	8
—	Enero a Junio de 1923 . . .	1 466	8,50

El Boletín del Instituto de Reformas Sociales se publica en cuadernos mensuales de unas 64 páginas en 4°

SUSCRIPCION

España, Portugal, Jibraltar, Filipinas y América (excepto Canadá) 6,75 pesetas al año
Número suelto 0,55 pesetas

Demás países del Extranjero 12 pesetas al año.
Número suelto 1 peseta

Pedidos de publicaciones.

Las suscripciones al Boletín y pedidos de publicaciones del Instituto se dirigen, acompañando su importe, a D V Suárez, Librería, calle de Preciados, número 48, Madrid, o al Sr Jefe de la Sección de Legislación y Publicidad del Instituto de Reformas Sociales, Poncejos, 2, MADRID.

En el Catálogo de publicaciones del Instituto y en la cubierta de cada una de ellas se expresará su precio. El importe de franqueo y certificado, según se trate de su envío a España, Portugal, Jibraltar, Filipinas y América (excepto Canadá) o a los demás países no adheridos, como los citados, al Convenio postal hispano-Americano, será de cuenta del comprador